"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Resolución de Gerencia Municipal"

Nº 375-2024-GM-MDSP-C

San Pablo, 20 de diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO – CANCHIS – CUSCO.

VISTOS:

La solicitud con expediente N°3227 ingresada por mesa de partes en fecha 05 de noviembre del 2024, el Informe N°0510-2024/U.RR.HH-MDSP-C, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Opinión Legal N° 444-2024-UAL-MDSP de fecha 20 de noviembre del 2024, el Informe N° 0555-2024/U.RR.HH-MDSP-C de fecha 29 de noviembre del 2024, el Informe N° 0326-2024-UPP-MDSP-C de fecha presentada 06 de diciembre del 2024, el Informe N° 0592-2024/U.RR.HH-MDSP de fecha 17 de diciembre del 2024; lo relativo sobre pago de vacaciones truncas, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Art. Único de Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 117.1 del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Siendo esto así, es perfectamente legal que el administrado ejerciendo su derecho de petición mediante el presente escrito haya solicitado las pretensiones que se precisan en el petitorio.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, según el Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en principio, debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, en esa línea, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, en ese sentido, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS MEDIANTE DICHO RÉGIMEN (CAS CONFIANZA).

Que, ahora bien, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes

del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, por lo tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, cabe señalar que, el pago de las vacaciones truncas deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente sele abona la remuneración a los servidores CAS, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo de dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS - después o antes de cumplirse el año de servicios - produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas o ambas, conforme a lo señalado precedentemente.

Que, ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios - siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato. En éste caso del contrato o designación del CAS CONFIANZA.

Que, por ejemplo, si un personal bajo el régimen CAS, en una misma entidad, prestó servicios en la condición de servidor y en la condición de FUNCIONARIO, EMPLEADO DE CONFIANZA O DIRECTIVO - conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849-(CAS CONFIANZA) el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de corresponderle - se realizará conforme al plazo de cada contrato suscrito, esto es, en la condición servidor y/o en la condición por asumir un cargo de confianza.

Que, mediante la solicitud ingresada por mesa de partes con N° de expediente 3227, en fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el señor BETO HUANCACHOQUE QUISPE, mediante el cual solicita pago de vacaciones truncas en vista que habría laborado en el periodo desde el 03 de enero del 2023 al 31 de octubre del 2024, bajo el régimen de contrato administrativo de servicios CAS, quien laboró en Gerencia Municipal como Gerente Municipal de la MDSP.

Que, mediante el Informe N° 0510-2024/U.RR.HH-MDSP-C, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Pablo CPC. Gabriel Quispe Solórzano, en la cual solicita opinión legal sobre pago de vacaciones truncas de la siguiente persona:

> *Señor BETO HUANCACHOQUE QUISPE, con DNI N°42728596, quien solicita pago de vacaciones truncas de acuerdo al expediente N° 3227, visto el expediente y la verificación de los documentos presentados de parte, la unidad de recursos humanos de la MDSP, pone de conocimiento que el señor prestó sus servicios como GERENTE MUNICIPAL (CARGO DE CONFIANZA) de la MDSP, desde:*
>
> - ***Fecha de ingreso:*** *03 de enero del 2023 (Resolución de alcaldía N°001-2023-A-MDSP-C)*
> - ***Fecha de cese:*** *31 de octubre del 2024 (Resolución de alcaldía N°162-2023-A-MDSP-C)*
> - ***Remuneración Mensual:*** *5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles)*
> - ***Tiempo de Servicio:*** *01 año, 09 meses con 29 días*
> - ***Tipo de Contrato:*** *CAS CONFIANZA, desde el 03 de enero del 2023, hasta 31 de octubre del 2024 (Decreto legislativo 1057)*

Que, mediante la Opinión Legal N° 444-2024-UAL-MDSP de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal Abg. Jaime A. Quinto Mendivil sobre VACACIONES TRUNCAS –CAS, en la cual indica VIABLE atender la petición del administrado BETO HUANCACHOQUE QUISPE, sobre el pago de compensación vacacional y vacaciones truncas, situación que deberá ser verificada por el responsable de la unidad de recursos humanos en la liquidación que practique. Asimismo, recomienda a la Unidad de Recursos Humanos proceda a practicar la liquidación correspondiente y previa disponibilidad presupuestal se emita el respectivo acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 0555-2024/U.RR.HH-MDSP-C de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de Recursos Humanos de la MDSP CPC. Gabriel Quispe Solorzano, en la cual emite solicitud de Disponibilidad Presupuestal para el pago de vacaciones truncas del administrado BETO HUANCACHOQUE QUISPE, con DNI N°42728596, asimismo, remite la planilla de cálculo de vacaciones truncas.

Que, mediante el Informe N° 0326-2024-UPP-MDSP-C de fecha presentada 06 de diciembre del 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Pablo CPC. Hermelinda Yucra Deza, en la cual indica que es procedente el presupuesto solicitado a través del documento de referencia que

asciende a la suma de S/9,361.42 (Nueve mil trescientos sesenta y uno con 42/100 soles), incluye tributos de Ley, estará afecto a rubro 07 FCM, SEC.FUNC/META N°030, asimismo, remite crédito presupuestario N°1973.

Que, mediante el Informe N° 0592-2024/U.RR.HH-MDSP de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Recursos Humanos CPC Gabriel Quispe Solorzano, en la cual solicita la emisión de Acto Resolutivo sobre el pago de vacaciones truncas a favor del Señor BETO HUANCACHOQUE QUISPE con DNI N°42728596, quien laboró como GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de San Pablo, y de acuerdo a las referencias mencionadas se tiene opinión legal favorable y la disponibilidad presupuestal, en ese entender solicita cumplir con la solicitud.

Que, en el presente caso el administrado BETO HUANCACHOQUE QUISPE habría laborado como Gerente Municipal (Cargo de Confianza) desde el 03 de enero del 2023 al 31 de octubre del 2024, habiendo acumulado un record vacacional de 1 año, 09 meses con 29 días, bajo la modalidad contractual de CAS CONFIANZA (Decreto Legislativo N° 1057), conforme se tiene del Informe N° 0510-2024/U.RR.HH-MDSP- C emitido por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que, a la luz de los hechos y la normativa resulta viable atender la petición del administrado sobre pago de compensación vacacional y vacaciones truncas instada por este.

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° inciso 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía 178-2024-A-MDSP-C. de fecha 31 de octubre del año 2024 y demás normas afines, por lo que se;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el pago de compensación vacacional y vacaciones truncas** a favor de **BETO HUANCACHOQUE QUISPE,** por el importe total de **S/. 9,361.42 (Nueve mil trescientos sesenta y uno con 42/100 SOLES)**, quien laboró como **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de San Pablo por el periodo comprendido del 03 de enero del 2023 al 31 de octubre del 2024.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Contabilidad y Tesorería realizar todos los actuados administrativos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutivo, bajo responsabilidad.*

***ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería para su conocimiento y demás fines pertinentes.*

***ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR** el tenor de la presente Resolución al despacho de alcaldía, para su conocimiento, y al responsable de portal de transparencia para su publicación en el Portal de la Entidad.*

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía.
UPP
U. Contabilidad
U. Tesorería
U.RR.HH.
Responsable de Transparencia
Archivo GM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
CANCHIS - CUSCO
CPC Zenón [illegible] Consuelos
GERENTE MUNICIPAL